

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0173/2013</b>	María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 27/02/2013
Ente Público: Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal)		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: <b>ORDENAR</b> al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) que emita una respuesta a la solicitud de información, al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del <i>Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto</i> , y en su caso, proporcione sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 53 de la ley de la materia.		
La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0173/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, en contra de la falta de respuesta del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal), se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El ocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0310500000313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Monto total entregado a Teatro Cabaret Las Reynas Chulas, A.C., por la Tercera Temporada de Gregoria la Cucaracha.” (sic)*

**II.** El treinta de enero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Falta de repuesta a su solicitud de información.
- No se le notificó prórroga para dar respuesta a la información solicitada.

**III.** El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular a efecto de que señalara el nombre del recurrente ya que fue omisa al respecto.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

IV. El siete de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico enviado de la cuenta de la particular, a través del cual desahogó la prevención que le fue formulada por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto el treinta y uno de enero de dos mil trece.

V. El ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentada a la particular desahogando la prevención que le fue formulada, en consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta en contra del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal), así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, resulta conveniente precisar que en términos de los artículos 1 y 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todos los entes obligados se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, consideradas con ese carácter las Entidades y Secretarías pertenecientes al Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, por lo que considerando que el veintinueve de enero de dos mil trece se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “*DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*”, y que en éste se establece la desaparición del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y se crea la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

que en su artículo Cuatro Transitorio se establece que *“Todos los asuntos en trámite que le competen al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal”*, por lo tanto con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal** para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

**VI.** Mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera respecto de la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información, sin que haya hecho consideración alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el plazo para resolverlo sería de diez días hábiles.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VI, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; y los numerales Décimo Noveno, fracción I y Vigésimo, fracción III, inciso a) del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis realizado a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se desprende que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

tratamiento del tema en estudio, se considera conveniente exponer en la siguiente tabla, la solicitud de información y los agravios hechos valer por la recurrente:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>AGRAVIOS</b>
<i>“Monto total entregado a Teatro Cabaret Las Reynas Chulas, A.C., por la Tercera Temporada de Gregoria la Cucaracha” (sic)</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta de repuesta a su solicitud de información.</li><li>• No se le notificó prórroga para dar respuesta a la información solicitada.</li></ul>

Ahora bien, a efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la que se inconformó la ahora recurrente, es necesario determinar en primer lugar, si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo con el que contaba el Ente Obligado para dar respuesta.

En ese sentido, lo procedente es analizar el formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* con folio 0310500000313, al que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO**



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

***FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se advierte que la información de interés de la particular contiene requerimientos que no se ubican dentro de los supuestos de información pública de oficio referidos en el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que inicialmente el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero del citado ordenamiento, que a la letra establece lo siguiente:

***Artículo 51.** Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será **satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida** o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo **podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.***

...

Ahora bien, precisado lo anterior resulta conveniente determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones, tomando en cuenta que la solicitud de





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

información fue ingresada a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, según se desprende de la pantalla denominada “*Avisos del Sistema*”.

Para ello, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del módulo electrónico del sistema “*INFOMEX*”, como en el presente caso, las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través de dicho sistema, por lo que es claro que el Ente Obligado debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, tal y como lo requirió la particular.

Una vez precisada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario determinar cuándo inició y concluyó el término para dar respuesta a la solicitud de información; en tal virtud, resulta conveniente señalar que en términos del “*ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 Y ENERO 2013, PARA TODO TIPO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTO COMPETENCIA DE ESTA OFICINA*”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte febrero de dos mil doce, del cual se desprende que el seis de febrero, diecinueve de marzo, dos, tres, cuatro, cinco y seis de abril, uno de mayo, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y treinta y uno de julio, uno, dos y diecinueve de noviembre, dieciocho, diecinueve, veinte,



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

veintiuno, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de diciembre de dos mil doce, uno, tres, cuatro y cinco de enero de dos mil trece, fueron decretados días inhábiles.

Una vez precisada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario determinar cuándo inició y concluyó el término para dar respuesta a la solicitud de información; en tal virtud, resulta conveniente señalar que fue ingresada el ocho de enero de dos mil trece, antes de las quince horas, por lo que se tuvo por presentada en la misma fecha.

Con base en lo anterior, el plazo para emitir respuesta a la solicitud de información de la particular, transcurrió del **nueve al veintidós de enero de dos mil trece**, pues se tuvo por presentada el ocho de enero de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5 y 31 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales señalan lo siguiente:

*5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*

...

*Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.*

...

*31. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;*



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

### **EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

*el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.*

*Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*

*Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Además, con apoyo en el “Acuerdo por el que se señalan como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los términos inherentes a la tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, atención a los recursos de revisión y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, los días que se señalan”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de febrero de dos mil doce.

Al respecto, resulta conveniente señalar que al momento de presentación de la solicitud de información así como durante el transcurso del plazo en el cual se debió gestionar, el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal era el competente para darle trámite, además de que a la fecha de interposición del recurso de revisión seguía siendo dicho Ente el competente para atenderla; no obstante lo anterior, en virtud del Artículo Cuarto Transitorio del “**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE**



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

*LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de enero de dos mil trece, para efecto del trámite y atención de los recursos de revisión, será la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal la competente para atenderlos y concluirlos.

Además, en el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL”*, se aprobó la incorporación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal al *Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*.

De conformidad con lo anterior, se reitera que el término con el que contaba el Ente Obligado para emitir respuesta a la solicitud de información **concluyó el veintidós de enero de dos mil trece**.

Ahora bien, toda vez que la recurrente refirió no haber recibido respuesta a su solicitud de información, revirtió la carga de la prueba al Ente recurrido, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

**Artículo 281.-** *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

**Artículo 282.-** *El que niega sólo será obligado a probar:*



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
- III. Cuando se desconozca la capacidad;*
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.*

En ese sentido, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado en el proceso para atender la solicitud de información a través del sistema electrónico “INFOMEX”, y después de transcurrido el término de la ampliación de plazo con que contaba, no ha emitido respuesta.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que no consta en el expediente medio de convicción alguno del cual se desprenda que el Ente Obligado haya notificado a la recurrente la respuesta a su solicitud de información, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, razón por la cual es claro que se configura **la omisión de respuesta** atribuida al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal), en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, del veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra señala:

**DÉCIMO NOVENO.** *Procederá la admisión del recurso de revisión por omisión de respuesta en los supuestos siguientes:*



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

***I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta;***

...

De lo anterior, se advierte que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, deja de atender las solicitudes de información siendo omiso en generar una respuesta durante el plazo legal establecido para tal efecto, situación que efectivamente aconteció en la especie, debido a que en el caso en estudio la gestión efectuada por el Ente recurrido a la solicitud, se quedó en la pantalla denominada “***Asignar 5 días más si no es de oficio***”.

Robustece lo anterior, el hecho de que el Ente Obligado no manifestó lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil trece, aunado a que de los elementos de convicción que se encuentran integrados al expediente en que se actúa, concretamente de la pantalla denominada “*Avisos del Sistema*” se puede constatar que el Ente Obligado se quedó en el paso “***Asignar 5 días más si no es de oficio***”, de lo que se puede concluir que no atendió la solicitud de información dentro del plazo legal concedido para tal efecto, **configurándose de esta forma la omisión de respuesta**.

En ese sentido, resulta conforme a derecho concluir que se configura **la omisión de respuesta atribuida al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal)**, prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción*,



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

*substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.*

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) que emita una respuesta a la solicitud de información, al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, y en su caso, proporcione sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 53 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) que emita una respuesta y proporcione, sin costo alguno, la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

**TERCERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO  
CÁRDENAS

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0173/2013**

Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**